Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo: 921 - Medellín - Antioquia

Código Icfes: 065722 Nit: 811.019.733-6 Código Dane: 1050010-19194

CONTRATO No. 14-2026 **SUMINISTROS**

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA EL PEDREGAL** **NIT: 811019733-6**

CONTRATISTA: **INVERSIONES BLESSING S.A.S.**
Nit: **900.844.215.3**

OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS AUDIOVISUALES Y DE AMPLIFICACIÓN DE SONIDO COMO APOYO A LA PRESENTACIÓN, ORIENTACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS Y DIDÁCTICAS EN EL NIVEL DE PREESCOLAR, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE PRIMERA INFANCIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CON RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 021033 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026, DE LA SIGUIENTE MANERA: DOS (02) PROYECTORES EPSON DE 3.600 LÚMENES, RESOLUCIÓN XGA, POR VALOR TOTAL DE $5.300.000, Y UN (01) BAFLE DE 8 PULGADAS CON MICRÓFONO INCORPORADO . ITEM DEL PAA NROS: 24 (6.307.000) Y 25 (353.438). ADICION SGP MEN PI VIGENCIA 2026 . CODIGO UNSPSC: 43211700.**

VALOR: **$6,660,438**
SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M,C.
VIGENCIA: **37 DIAS** **DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO**
DISPONIBILIDAD: **16** con fecha **Octubre 14 de 2026**
COMPROMISO: **16** con fecha **Octubre 21 de 2026**

Entre los suscritos a saber, **EDWIN FERNEY MONTOYA VELASQUEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° **71,761,664** expedida en el Municipio de **Medellin (Ant.)** , en su condición de Rector de la Institución Educativa **EL PEDREGAL** del Municipio de Medellín, con el NIT, **811019733-6** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el reglamento de contratación presencial o virtual aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO , y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **DIANA MARCELA OSPINA GRANDA** identificado(a) con CC **32.299.954** de **Medellin** en representacion de **INVERSIONES BLESSING S.A.S.** con NIT 900.844.215.3 y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a el:

ADQUISICIÓN DE EQUIPOS AUDIOVISUALES Y DE AMPLIFICACIÓN DE SONIDO COMO APOYO A LA PRESENTACIÓN, ORIENTACIÓN Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS Y DIDÁCTICAS EN EL NIVEL DE PREESCOLAR, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE PRIMERA INFANCIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, CON RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA ASIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN NO. 021033 DEL 05 DE AGOSTO DE 2026, DE LA SIGUIENTE MANERA: DOS (02) PROYECTORES EPSON DE 3.600 LÚMENES, RESOLUCIÓN XGA, POR VALOR TOTAL DE $5.300.000, Y UN (01) BAFLE DE 8 PULGADAS CON MICRÓFONO INCORPORADO . ITEM DEL PAA NROS: 24 (6.307.000) Y 25 (353.438). ADICION SGP MEN PI VIGENCIA 2026 . CODIGO UNSPSC: 43211700.

de acuerdo a la siguiente relación

ITEM	CANTIDAD	DESCRIPCION	V/R UNI	V/R TOTAL
1	2	Proyector epson 3600 lumines XGA.	2,650,000	5,300,000
2	1	Bafle de 8 pulgadas con microfono incorporado	297,007	297,007
			SUBTOTAL	***5,597,007***
			IVA	***1,063,431***
			TOTAL	***6,660,438***

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

Institución Educativa "El Pedregal"

Núcleo Educativo: 921 - Medellín - Antioquia

CONDICIONES TÉCNICAS Y GENERALES: Institución Educativa – Proyecto Primera Infancia. En el marco de la Resolución No. 021033 del 5 de agosto de 2026 y de acuerdo con la destinación específica de los recursos asignados por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) del Sistema General de Participaciones (SGP), se establecen las siguientes condiciones para la adquisición de equipos audiovisuales destinados al fortalecimiento de las actividades pedagógicas y de presentación en el nivel preescolar: 1. Especificaciones de los bienes requeridos:- Proyectores: suministro de dos (02) proyectores marca Epson o de características equivalentes, con luminosidad de 3.600 lúmenes y resolución XGA, adecuados para la proyección de contenidos audiovisuales, imágenes, videos y material didáctico de apoyo a las actividades de enseñanza y aprendizaje. Valor total sin IVA: $5.300.000. - Bafle amplificado: suministro de un (01) bafle de 8 pulgadas, con micrófono incorporado, que permita amplificar la voz y los contenidos de audio durante las actividades pedagógicas, presentaciones y encuentros educativos. Valor: $297.007. 2. Condiciones de suministro:- Los equipos deberán ser nuevos, originales, estar en perfecto estado de funcionamiento y ser aptos para uso institucional. - Los bienes deberán cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas o presentar características iguales o superiores, sin que ello implique costos adicionales para la Institución Educativa. - El contratista deberá garantizar la entrega de los equipos en la sede y lugar que indique la Institución Educativa, dentro del plazo establecido en el contrato. - Los precios ofertados deberán incluir todos los costos asociados al suministro, transporte, entrega, impuestos y demás gastos necesarios para cumplir integralmente con el objeto contractual. - El contratista deberá entregar los equipos con sus accesorios, cables, controles, micrófono y demás elementos necesarios para su funcionamiento, según corresponda a cada producto. 3. Garantía y calidad: El proveedor deberá garantizar la calidad y el correcto funcionamiento de los equipos durante el término de garantía ofrecido y cumplir con las condiciones de garantía del fabricante. En caso de presentarse defectos de fabricación o fallas atribuibles al equipo durante dicho período, deberá gestionar la reparación o sustitución correspondiente, sin costo adicional para la Institución Educativa. 4. Recibo a satisfacción: La Institución Educativa verificará las cantidades entregadas, las especificaciones técnicas, el estado físico y el funcionamiento de los equipos. El pago estará sujeto a la entrega completa y al recibo a satisfacción por parte del supervisor o responsable designado. 5. Destinación y uso institucional: Los equipos serán destinados exclusivamente al fortalecimiento del Proyecto Primera Infancia, como herramientas de apoyo para la presentación de contenidos, el desarrollo de actividades lúdicas, la reproducción de material audiovisual y la implementación de estrategias pedagógicas que favorezcan la atención, la participación y el aprendizaje significativo de los niños y niñas de preescolar. 6. Valor total de la adquisición: Descripción Valor: Dos (02) proyectores Epson de 3.600 lúmenes XGA $5.300.000. Un (01) bafle de 8 pulgadas con micrófono incorporado $297.007. TOTAL SIN IVA $5.597.007. Estas condiciones deberán incorporarse al proceso contractual y aplicarse de conformidad con los estudios previos, la disponibilidad presupuestal y las disposiciones vigentes que regulan el uso de los recursos públicos destinados a la educación. 07 Cumplir: con lo establecido en la Invitaciòn Pùblica Nro 14-2026 , la misma debe presentarse de acuerdo con los elementos suministrados y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato**; 2)**Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al interventor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervision del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **$6,660,438**

SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M,C. los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o factura y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor y previa expediciòn del recibido a satisfaccion por parte del rector. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **37 DIAS** **DESPUES DE LA FIRMA DEL CONTRATO**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Interventor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La Supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa., Quien Acepta.

PARAGRAFO. El Supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta**.**

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma VIRTUAL y Electronica, cumplimiento con las mismas normas y condiciones de regulación . (Acorde Articulo 07 a la Ley 527 de 1999).de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de la sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato: La Institucion aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales seran:

Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras. Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente. Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, segun el acuerdo del Municipio de Medellìn Nº 018 de 2020 la Resolucion Municipal Nº 202150011027 de 2021; Grava con una tarifa del 2% aquellos contratos que se celebren con las entidades que conforman el presupuesto anual general del Distrito y Estampilla pro-innovación, la cual se encuentra autorizada por la Ley 2286 de 2023 y Grava con una tarifa del 1% los contratos directos y sus adiciones celebrados por el Distrito Especial de ciencia, tecnología e innovación de Medellín. El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas. El Rut sera el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor debera expedir factura electronica segun lo establecido en El Decreto 358 de 2020 y Resolucion 042 de 2020.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **Octubre 21 de 2026**

EDWIN FERNEY MONTOYA VELASQUEZ
Contrantante CC. 71,761,664
Rector-Ordenador del Gasto

DIANA MARCELA OSPINA GRANDA
Contratista CC. 32.299.954
Representante legal